



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2022

SEÑORES
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

RADICADO: 76-111-33-33-003 – 2021-00265-00
DEMANDANTE: EDINSON MARÍN GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NO. 017 DEL 25 DE ENERO DE 2022

Cordial Saludo

ANDRES FELIPE POSSO ARANA, mayor de edad y de esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.481.680 de Buga, abogado del ejercicio portador de la tarjeta profesional número 244.618 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto interlocutorio número 017 del 25 de enero del 2022, notificado en estado número 07 del 26 de enero de 2022, estando así dentro de los términos legales para proceder.

Se requiere de la judicatura se reponga el auto número 017 del 25 de enero del 2022 a fin de que se corrija la parte motiva del mismo atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En las consideraciones tenidas en cuenta por el despacho para resolver inadmitir la demanda referenciada, en el inciso segundo de la providencia atacada se manifiesta que *"...En este orden de ideas, de conformidad con la disposición del artículo 170 del mencionado estatuto, la parte demandante deberá corregir tanto el poder como la postulación, para demandar*

individualmente a las entidades presuntamente causantes del daño, de conformidad con la naturaleza jurídica de cada una de ellas...”

2. Vale la pena hacer claridad al despacho judicial que las entidades demandadas dentro de la presente acción lo son LA NACION – RAMA JUDICIAL, así como a su vez LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION entidades públicas ambas del orden Nacional.
3. Tanto en la demanda como en los poderes aportados se deja claro que las entidades demandadas ambas son públicas, así como a su vez del orden Nacional.
4. Así las cosas, el requerimiento realizado por el despacho tendiente a obtener corrección tanto del poder como de la postulación para demandar individualmente a las entidades causantes del daño se hace innecesario e improcedente, dado que la naturaleza jurídica de las dos entidades lo son del mismo orden.
5. Ahora bien, en la parte resolutive Numeral 3 se resuelve "**3. RECONOCER** *personería al abogado ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones de los poderes conferidos...*" considera este togado que en los términos procesales vigentes ya reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, se hace improcedente que el despacho solicite la corrección de la postulación y de los poderes otorgados mis poderdantes.
6. Lo anterior pudiera tratarse de un error involuntario en la motivación de la providencia si se tiene en cuenta que la naturaleza jurídica de las dos entidades lo son del mismo orden, y la postulación y lo poderes otorgados se encuentran en debida forma.
7. Así las cosas, se hace necesario un pronunciamiento de la judicatura a fin de que se aclare o corrija el auto y teniendo que el mismo solo es susceptible de recurso de reposición en los términos del artículo 170 de CPACA deberá el despacho reponer para corregir el mismo.
8. Por último, lo que respecta a las constancias del traslado previo a las entidades demandadas, se hace precisión que la misma se corrió en debida forma tal y como lo manda el numeral 8º del artículo 162 del CEPACA, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y

Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

9. Dentro de los documentos adjunto a la demanda y con el nombre de **Gmail**
- SE RADICA DEMANDA_ EDILSON MARIN GALLEGO Y OTROS -
DEMANDADOS_ LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL
DE LA NACION. - DEMANDA Y ANEXOS DE LA DEMANDA - AUDIOS
PENALES_.pdf. 273K se encuentra archivo en formato PDF que contiene la
constancia solicitada, la misma que se adjunta al presente recurso para que
si a bien lo tiene el despacho se pronuncie sobre la misma, o en su defecto
será objeto de subsanación.

RECURSO

En los anteriores términos se solicita la judicatura se sirva reponer el auto interlocutorio número 017 del 25 de enero del 2022, para corregir el mismo y hacer los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo las consideraciones de la presente solicitud.

ANEXO

1. Constancia de traslado previo a los demandados

Atentamente,

ANDRES FELIPE POSSO ARANA
C.C. 94.481.680 BUGA VALLE
T.P. No. 244.618 C.S.J
iusabogadosconsultores@gmail.com